

EST-VSCSM-PAR MANIZALES-019

ESTADO No. .019

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR Manizales, siendo las 7:30 a.m., de hoy 7 de julio de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	QII-16101	CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S		13/03/2020	091	<p>Concepto técnico PARMZ 050 de 31/01/2020:</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2018, presentado mediante radicado del sí minero No 2019052439829 del 24 de mayo de 2019; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular de la Autorización Temporal No. QII-16101. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 050 de 31/01/2020.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2019, presentado mediante radicado del sí minero No 2019072243342 del 22 de julio de 2019; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular de la Autorización Temporal No. QII-16101. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 050 de 31/01/2020.</p> <p>INFORMAR al titular que el Formato Básico Minero Anual del año 2019 deberá ser presentado de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 2° de la Resolución 4095 del 31 de diciembre de 2019; el cual reza: ... “Las <i>personas obligadas a la presentación del Formato Básico</i></p>

					<p><i>Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 dentro del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio del 2020” ... De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 050 de 31/01/2020.</i></p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la licencia minero ambiental, o acto administrativo expedido por la Autoridad ambiental, mediante el cual se compruebe que el trámite para su obtención se encuentra en trámite, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 050 de 31/01/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ACEPTAR las regalías de los I, II, III y IV Trimestres del año 2019, presentadas con una producción en cero (0) teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular de la Autorización Temporal No. QII-16101. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 050 de 31/01/2020. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a</p>
--	--	--	--	--	---

						la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	655-17	C.I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.		13/03/2020	092	<p>Concepto técnico PARMZ 097 de 13/02/2020</p> <p>APROBAR el formato básico minero anual del 2018 teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 097 de 13/02/2020.</p> <p>APROBAR el formato básico minero semestral del 2019 teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 097 de 13/02/2020.</p> <p>INFORMAR al titular minero que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número uno de la resolución 4-0925 del 31 diciembre del 2019, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la autoridad informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema integral de gestión minera- SIGM- la cual no podrá exceder del primero de julio del 2020.</p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental No. 1000601911701 por un valor asegurado de \$64.414.745 y una vigencia del 12/03/2019 al 12/03/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 097 de 13/02/2020.</p> <p>APROBAR las regalías del tercer trimestre del 2018. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 097 de 13/02/2020.</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del primer y tercer trimestre del 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 097 de 13/02/2020.</p>

						<p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo consagrado en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que realice el pago de la suma de MIL DOCIENTOS OCHO PESOS, correspondiente a intereses de regalías del segundo trimestre del 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 097 de 13/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo consagrado en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que realice el pago de la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS correspondiente a intereses de regalías del cuarto trimestre del 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 097 de 13/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular que, de no cumplir con los volúmenes de producción anuales aprobados en el PTO para el año 2020, el cual es 33600 m³ de materiales de construcción, el área técnica lo requerirá para la modificación del PTO. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 097 de 13/02/2020.</p> <p>RECOMENDAR al titular realizar el pago de regalías dentro de los diez primeros días de vencido cada trimestre. De acuerdo a las conclusiones del concepto técnico PARMZ 097 de 13/02/2020.</p> <p>INFORMAR al titular que, se acepta técnicamente la información allegada Mediante radicado No.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>20199090352122 del 28/01/2020 y manifiesta que en campo se revisará las no conformidades encontradas el día que se realizó la inspección.</p> <p>INFORMAR al titular que, Consultada la plataforma del RUCOM en la página de la Agencia Nacional de Minería, se evidencia que, C.I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S., titular del contrato 655-17, se encuentra registrado en la lista del RUCOM.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	LH0141-17	RAMIRO SOTO RODRIGUEZ Y OTROS	13/03/2020	093	<p>Concepto técnico PARMZ 094 de 13/02/2020 REQUERIR nuevamente a los titulares, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencien electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO el FBM Anual junto con su plano de labores del año 2018. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 094 de 13/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los titulares, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencien en la plataforma digital SÍ MINERO el FBM Semestral del año 2019. De acuerdo a lo</p>

					<p>recomendado en concepto técnico PARMZ 094 de 13/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifiquen la póliza minero ambiental de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • BENEFICIARIO/ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería Nit. 900500018-2 • TOMADOR: RAMIRO SOTO RODRIGUEZ, LUIS EDUARDO MUÑOZ MARÍN Y CARLOS ANTONIO SANCHEZ FRANCO • OBJETO DE LA PÓLIZA: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. LH0141-17, celebrado entre la GOBERNACIÓN DE CALDAS y los Señores RAMIRO SOTO RODRIGUEZ, LUIS EDUARDO MUÑOZ MARÍN Y CARLOS ANTONIO SANCHEZ FRANCO, durante <u>la Etapa de Explotación</u> de un yacimiento de ARENA Y GRAVA DE RÍO, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas. • <u>MONTO A ASEGURAR:</u> Producción PTO aprobado * Precio UPME * 10% $1.440 \text{ m}^3 * 20.461,49 \text{ \\$/m}^3 * 10\% = \\$ 2.946.455$ • Valor Asegurar: \$ 2.946.455 • ETAPA CONTRACTUAL: Etapa de Explotación
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • VIGENCIA: <u>Anual.</u> <p>De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 094 de 13/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los titulares, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava de río, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 094 de 13/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR nuevamente a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del II Trimestre del año 2018 para el mineral de Arena de río por valor de MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.069), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 094 de 13/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR nuevamente a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del II Trimestre del año 2018 para el mineral de Grava de río</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>por valor de CIENTO UN PESOS (\$ 101), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 094 de 13/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>APROBAR las regalías de los IV Trimestre del año 2018; I, II y III Trimestres del año 2019 para los minerales de Arena y Grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 094 de 13/02/2020.</p> <p>REQUERIR a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen la regalía del IV Trimestre del año 2019 para los minerales de Arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 094 de 13/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los titulares, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen respuesta a los AUTOS PARMZ-389 del 25/07/2019 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 046 del 06/06/2019 y PARMZ-738 del 21/11/2019 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 254 del 30/10/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 094 de 13/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>INFORMAR a los titulares que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31/12/2019, el FBM Anual del año 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM, con la información establecida en el anexo número 1 de la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 01/07/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 094 de 13/02/2020.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	620-17	LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA		16/03/2020	096	<p>Concepto técnico PARMZ 052 de 31/01/2020 APROBAR los formatos básicos mineros anuales del 2016,2017 y 2018, teniendo en cuenta que la información diligenciada es responsabilidad del titular minero. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 052 de 31/01/2020.</p> <p>APROBAR el formato básico minero semestral del 2019, teniendo en cuenta que la información diligenciada es responsabilidad del titular minero. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 052 de 31/01/2020.</p> <p>INFORMAR al titular minero que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información</p>

					<p>establecida en el anexo número uno de la resolución 4-0925 del 31 diciembre del 2019, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la autoridad informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema integral de gestión minera- SIGM- la cual no podrá exceder del primero de julio del 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 052 de 31/01/2020.</p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101004517 con vigencia desde el 21/08/2019 al 21/08/2020, por un valor asegurado de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$48.162.803) ya que cumplió con lo requerido en el auto par Manizales No. 415 del 02/08/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 052 de 31/01/2020.</p> <p>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorga la respectiva viabilidad ambiental, o que compruebe que, el trámite para su obtención se encuentra en curso, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Dicho requerimiento se ha realizado previamente mediante Autos PARMZ-396 de 22 de diciembre de 2016, PARMZ-386 del 03 de agosto de 2017, Auto PARMZ-492 del 11 de septiembre de 2017 y Auto PARMZ – 794 del 13 de diciembre de 2018 y auto par Manizales No. 415 del 02/08/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 052 de 31/01/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del primer trimestre del 2019, teniendo en cuenta que este se encuentra mal diligenciado</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>ya que no lleno el campo que tiene que ver con el mineral, precio base de gramo de oro según el banco de la república y la unidad de producción. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 052 de 31/01/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del segundo y cuarto trimestre del 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 052 de 31/01/2020.</p> <p>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del tercer trimestre del 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 052 de 31/01/2020.</p> <p>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del tercer trimestre del 2018. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 052 de 31/01/2020.</p> <p>RECORDAR al titular, que no debe realizar labores de explotación hasta tanto no se cuente con licencia ambiental. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 052 de 31/01/2020.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de</p>
--	--	--	--	--	---

						trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	9120	MINA LA COQUETA S.A.S		27/03/2020	097	<p>Concepto Técnico No. 89 del 12/02/2020: APROBACIONES:</p> <p>Aprobar la modificación del FBM semestral 2018, teniendo en cuenta que se realizó en virtud de lo señalado en el concepto técnico N° 220 del 6 de marzo de 2019; además, los datos allí consignados son responsabilidad del titular del contrato de concesión, de conformidad con el Concepto Técnico No. 89 de fecha 12 de febrero de 2020.</p> <p>Aprobar las regalías correspondientes al trimestre III de 2018, para los minerales oro y plata, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico No. 89 de fecha 12 de febrero de 2020</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir a la Sociedad titular bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aclare, modifique o justifique las inconsistencias identificadas en el FBM anual 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.1 del Concepto Técnico No. 89 de fecha 12 de febrero de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir a la Sociedad titular bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que aclare, modifique o justifique las inconsistencias identificadas en el FBM semestral 2019, conformidad con lo expuesto en el numeral 2.1. del Concepto Técnico No. 89 de fecha 12 de febrero de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su</p>

					<p>defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir a la Sociedad titular minero bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue certificación emitida por la autoridad ambiental respectiva, en la cual conste que no se requiera realizar sustracción de área, o en su defecto, constancia del trámite adelantado ante la misma entidad en la que cual permita realizar la sustracción de área superpuesta con área de reserva forestal Ley segunda de 1959, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico No. 89 de fecha 12/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir a la Sociedad titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que constituya póliza minero ambiental en virtud de lo expuesto en el Concepto Técnico No. 89 de fecha 12 de febrero de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir a la Sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de la mineral plata para los meses de octubre y noviembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico No. 89 de fecha 12 de febrero de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

¹¹ Ver numeral 2.3 del Concepto Técnico No. 089 del 12 de febrero de 2020.

					<p>La Sociedad Titular en su calidad de beneficiario del título minero N° 9120, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 61.762), más los intereses causados desde el día 16 de mayo de 2019 hasta la fecha de pago, por concepto de intereses por pago extemporáneo de las regalías correspondientes al trimestre I de 2019, para los minerales oro y plata.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la Sociedad titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 61.762), más los intereses causados desde el día 16 de mayo de 2019 hasta la fecha de pago, por concepto de intereses por pago extemporáneo de las regalías correspondientes al trimestre I de 2019, para los minerales oro y plata, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico No. 89 de fecha 12 de febrero de 2020. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>La Sociedad Titular en su calidad de beneficiario del título minero N° 9120, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 17.767), más los intereses causados desde el día 3 de agosto de 2019, por concepto de intereses por pago extemporáneo de las regalías correspondientes al trimestre II de 2019.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la Sociedad titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de pago por la suma de DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 17.767), más los intereses causados desde el día 3 de agosto de 2019, por concepto de intereses por pago extemporáneo de las regalías correspondientes al trimestre II de 2019, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico No. 89 de fecha 12 de febrero de 2020. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir a la Sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías para la mineral plata, correspondiente al trimestre II de 2019, (meses de abril, mayo y junio de 2019), de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico No. 89 de fecha 12/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La Sociedad Titular en su calidad de beneficiario del título minero N° 9120, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$ 22.209), más los intereses causados desde el día 20 de noviembre de 2019, por concepto de intereses por pago extemporáneo de las regalías correspondientes al trimestre III de 2019, para los minerales oro y plata.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la Sociedad titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$ 22.209), más los intereses causados</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>desde el día 20 de noviembre de 2019, por concepto de intereses por pago extemporáneo de las regalías correspondientes al trimestre III de 2019, para los minerales oro y plata, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico No. 89 de fecha 12 de febrero de 2020. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>La Sociedad Titular en su calidad de beneficiario del título minero N° 9120, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 8.637), más los intereses causados desde el día 21 de enero de 2020 por concepto de intereses por pago extemporáneo de las regalías correspondientes al trimestre IV de 2019, para los minerales oro y plata,</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la Sociedad titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 8.637), más los intereses causados desde el día 21 de enero de 2020 por concepto de intereses por pago extemporáneo de las regalías correspondientes al trimestre IV de 2019, para los minerales oro y plata, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico No. 89 de fecha 12 de febrero de 2020. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la Resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Recordar a la Sociedad titular que debe adelantar los trámites pertinentes ante los entes competentes para cada una de las superposiciones evidenciadas anteriormente.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico Concepto Técnico No. 89 de fecha 12 de febrero de 2020.</p> <p>Informar a la Sociedad titular que cuenta con un saldo a favor por valor de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 2.157), por concepto de pago excedente en los intereses de las regalías correspondientes al trimestre III de 2018, para los minerales Oro y Plata, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico No. 89 de fecha 12 de febrero de 2020.</p> <p>Informar a la Sociedad titular que cuenta con un saldo a favor por valor de VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$ 25.805 PESOS), por concepto de pago excedente en las regalías para el mineral Oro, relacionado con meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018, y las regalías del mes de diciembre del mismo año, para la mineral plata, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico No. 89 de fecha 12 de febrero de 2020.</p> <p>Informar al Grupo de Contraprestaciones Económicas y de Regalías los saldos a favor con que cuenta la sociedad titular, de conformidad con el Concepto Técnico No. 89 de fecha 12 de febrero de 2010.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Remitir nuevamente al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros-GEMTM de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para se pronuncie respecto a la solicitud de prórroga del Contrato de Concesión No. 9120, mediante radicado No. 20199090327532 del 25 de junio de 2019.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	600-17	LAVICON LTDA		30/03/2020	098	<p>Concepto Técnico No. 92 del 13/02/2020: APROBACIONES</p> <p>Aprobar los formatos básicos mineros anuales de los años 2006, 2007, 2016, 2017 y 2018 debido a que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero, de conformidad con el Concepto Técnico No. 92 del 13 de febrero de 2020.</p> <p>Aprobar los formatos básicos mineros semestrales y anuales para los periodos: anual de 2008, I semestre y anual de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, presentados por el titular mediante radicado No. 20199090325742 el 31 de mayo de 2019, debido a que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero, de conformidad con el Concepto Técnico No. 92 del 13 de febrero de 2020.</p> <p>Aprobar los formularios para la declaración, producción y liquidación de regalías del mineral arenas y gravas de río para los trimestres segundo, tercero y cuarto del 2007, de conformidad con el Concepto Técnico No. 92 del 13 de febrero de 2020.</p>

						<p>Aprobar los formularios para la declaración, producción y liquidación de regalías del mineral arenas y gravas de río para los trimestres primero, segundo y tercero del año 2008, de conformidad con el Concepto Técnico No. 92 del 13 de febrero de 2020.</p> <p>Aprobar el formulario para la declaración, producción y liquidación de regalías del mineral arenas de río del cuarto trimestre del año 2008, de conformidad con el Concepto Técnico No. 92 del 13 de febrero de 2020.</p> <p>Aprobar los formularios para la declaración, producción y liquidación de regalías del mineral arenas de río para los cuatro trimestres de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2016, de conformidad con el Concepto Técnico No. 92 del 13 de febrero de 2020.</p> <p>Aprobar el formulario para la declaración, producción y liquidación de regalías del mineral arenas de río del tercer trimestre del año 2015, de conformidad con el Concepto Técnico No. 92 del 13 de febrero de 2020.</p> <p>Aprobar los formularios para la declaración, producción y liquidación de regalías del mineral arenas y gravas de río para el trimestre cuarto del año 2015, de conformidad con el Concepto Técnico No. 92 del 13 de febrero de 2020.</p> <p>Aprobar los formularios para la declaración, producción y liquidación de regalías del mineral arenas y gravas de río para los trimestres primero, segundo y tercero del año 2017, de conformidad con el Concepto Técnico No. 92 del 13 de febrero de 2020.</p> <p>Aprobar los formularios para la declaración, producción y liquidación de regalías del mineral arenas y gravas de río para los trimestres primero, segundo y tercero y cuarto del año 2018, de conformidad con el Concepto Técnico No. 92 del 13 de febrero de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>Aprobar los formularios para la declaración, producción y liquidación de regalías del mineral arenas y gravas de rio para los trimestres primero, segundo y tercero del año 2019, de conformidad con el Concepto Técnico No. 92 del 13 de febrero de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir a la Sociedad minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del SI. MINERO el Formato Básico Minero Semestral del 2019, en virtud del numeral 2.1. del Concepto Técnico No. 92 de fecha 13 de febrero del 2020; el cual deberá allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones” el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular del contrato No. 600-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue la renovación de la póliza Minero Ambiental, por un valor NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$96'354.134) para la etapa de explotación, de conformidad con el numeral 2.3 del Concepto Técnico No. 92 de fecha 13 de febrero de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Requerir a la Sociedad minera bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que llegar la modificación del PTO, teniendo en cuenta que a la fecha ya se venció el plazo otorgado mediante oficio radicado No. 20189090296751 del 16 de agosto de 2018, además, las producciones reportadas en los formatos básicos mineros anuales no corresponden a lo aprobado en el PTO, en virtud del numeral 2.4. del Concepto Técnico No. 92 de fecha 13 de febrero del 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el trámite respectivo de caducidad.</p> <p>Requerir a la sociedad titular del contrato No. 600-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral arenas y gravas de rio para el trimestre cuarto trimestre del 2019, más los intereses que se generen por estar en mora, de conformidad con del Concepto Técnico No. 92 de fecha 13 de febrero de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar a la sociedad minera que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar a la sociedad minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Informar al titular que debe de cumplir con los volúmenes producción aprobados en el PTO para mineral de arenas y gravas de rio, de conformidad con el Concepto No. 92 del 13 de febrero de 2020.</p> <p>Informar al titular que mediante escrito identificado con el radicado No. 20205501010592 del 31 de enero de 2020, el abogado de Gerencia Jurídica y Asuntos Legales de la compañía Seguro del Estado dio a conocer esta Agencia que está llevando a cabo los trámites internos pertinentes en relación al incumplimiento de las obligaciones contractuales del titular. Adicionalmente, mencionada entidad solicitó se mantenga informado respecto de cualquier novedad que se presente en la ejecución del presente contrato garantizando con la póliza del asunto.</p> <p>Informar a la sociedad titular que si bien se acepta la información presentada por el titular relacionado con la explicación de porque no se están realizando labores de explotación y las demás no conformidades encontradas en el informe de visita No. 261 del 31 de octubre de 2019, dichos requerimientos serán verificadas en la próxima visita que se haga al área del título 600-17.</p> <p>Informar a la sociedad Minera que en lo que corresponde a la solicitud No. 20199090345792 del 29 de noviembre de 2019, relativa a la solicitud de revocatoria directa contra el artículo 1 de la Resolución VSC 463 del 17 de mayo de 2018, el punto Regional Manizales proyectó el acto administrativo para su respectiva revisión por parte del nivel central, el cual será puesto en su conocimiento una vez firme por el funcionario competente.</p> <p>Informar nuevamente al área de Contratación de la Agencia Nacional de Minería respecto de la solicitud radicada con el No. 20199090346132 del 3 de diciembre de 2019, relacionada con la cesión de derechos, la cual fue enviada</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>vía correo electrónico el 6 de diciembre de 2019.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No.92 del 13 de febrero de 2019.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	GIU-101	MINERALS NEW COMPANY		30/03/2020	099	<p>Concepto técnico PARMZ 098 de 14/02/2020 APROBACIONES</p> <p>APROBAR la póliza 42-43-101004451, expedida por Seguros del Estado, con vigencia hasta el 03/07/2020, presentada por el titular mediante radicado 20199090329842 del 15/07/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 098 de 14/02/2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el faltante del pago de Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$COP 1.411.769, UN MILLÓN CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS, el cual corresponde al saldo pendiente por pagar a fecha 23/02/2018. A la anterior suma deberá adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. De acuerdo a lo</p>

					<p>recomendado en concepto técnico PARMZ 098 de 14/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los FBM correspondientes a I semestre y anual de los años 2012, 2013 y 2014, el FBM del I semestre de 2015 y FBM anual de 2015, este último con su respectivo plano de actualización de labores. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 098 de 14/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que Diligencie los FBM correspondientes a I semestre y anual de los años 2016, 2017 y 2018 en la plataforma SIMINERO. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 098 de 14/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que Diligencie el FBM correspondiente a I semestre de 2019 en la plataforma SIMINERO. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 098 de 14/02/2020 Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el faltante del pago de Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$COP 13.670.509, TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS, el cual corresponde al saldo pendiente por pagar a fecha 31/05/2018. A la anterior suma deberá adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 098 de 14/02/2020 Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que Presente el Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta que esta obligación contractual se causó hace más de seis años y ha sido requerida reiteradamente en los siguientes actos administrativos: Auto PARMZ 841 de 26/12/2019, Auto PARMZ-041 del 02/02/2018, Auto PARMZ-724 del 19/11/2015. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 098 de 14/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el correspondiente instrumento ambiental, o acto administrativo proferido por autoridad ambiental competente, mediante el cual se demuestre que, a la fecha,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>se encuentra en curso el trámite para su obtención, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. De acuerdo a lo evidenciado en concepto técnico PARMZ 098 de 14/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que Presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los cuatro trimestres de los años 2016, 2017, 2018 y 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 098 de 14/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular que no puede adelantar trabajos de explotación dentro del área hasta tanto no cuente con PTO aprobado y licencia ambiental otorgada por la autoridad competente. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 098 de 14/02/2020.</p> <p>INFORMAR que el Formato Básico Minero Anual del año 2019 deberá ser presentado de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 2° de la Resolución 4095 del 31 de diciembre de 2019; el cual reza: “ Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 dentro del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-la cual no podrá</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>exceder del 1 de julio del 2020" ... De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 098 de 14/02/2020</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **7 de julio de 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ

Coordinador Punto de Atención Regional Manizales